



FIDEICOMISO
DE FOMENTO
MINERO

36
FFM-030-15

M
Montréal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, BUFETE CANALES CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROFESIONISTA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL [REDACTED] DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3
DECLARACIONES

I. El apoderado de EL FIDEICOMISO declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcadiago, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 165,603 del 15 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad De México, D.F., Lic. Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1,275 el día 26 de agosto de 2013.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación de los servicios profesionales de despachos jurídicos para la recuperación de la cartera vencida litigiosa del Fideicomiso de Fomento Minero durante el ejercicio fiscal 2015.

I.7.- Que con fundamento en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Gerente de Procesos Contenciosos de su representada será el administrador del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la contratación de los servicios en materia civil o mercantil para la recuperación de la cartera vencida litigiosa, tiene su fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901-01 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el representante de EL PROFESIONISTA:

II.1.- Que su poderdante es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo justifica con la escritura pública número 91,260 de fecha 30 de enero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la Notaría Pública número 22 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio electrónico número 51467/2014 el día 31 de enero de 2014.

II.2.- Que su representada tiene por objeto, entre otros, la prestación de toda clase de servicios profesionales, como abogados patronos y procuradores, en las ramas de derechos civil, mercantil, penal, laboral, administrativo, fiscal, constitucional, ambiental, agrario, y de seguridad social; la asesoría jurídica corporativa, financiera, fiscal, ecológica y administrativa; y la prestación de servicios profesionales en la reestructuración de créditos bancarios y financieros, así como la recuperación de cartera vencida.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que acredita su calidad de Administrador Único de su poderdante con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 91,260 de fecha 30 de enero de 2014, descrita en la declaración II.1 anterior, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tanto él como sus socios y abogados asociados o externos al servicio de su representada no han sido sentenciados por delitos patrimoniales ni han sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no encontrarse en los supuestos del artículo 8, Fracciones XI, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que no atienden asunto alguno que represente conflicto de intereses con EL FIDEICOMISO.

II.6.- Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de dicha Ley, y demás documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



II.8.- Que señala como su domicilio el ubicado en calle Prado Norte número 245, Colonia Lomas de Chapultepec, en la delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

II.9.- Que su mandante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número "BCC140130RD8".

III. Declaran los representantes de LAS PARTES:

III.1.- Que están de acuerdo en suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que EL PROFESIONISTA atienda los juicios que EL FIDEICOMISO le encomiende hasta la recuperación total de los créditos o hasta la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

III.2.- Que se reconocen la personalidad con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato obligándose al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente contrato, EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROFESIONISTA, los servicios profesionales para la recuperación de la cartera vencida litigiosa del Fideicomiso de Fomento Minero durante el ejercicio fiscal 2015, por lo que EL PROFESIONISTA se obliga a atender y dar seguimiento hasta su total conclusión a los juicios que le sean encomendados por EL FIDEICOMISO durante la vigencia de este instrumento contractual, y los que de ellos se deriven, realizando todo tipo de trámites y gestiones judiciales y extrajudiciales que conduzcan a la recuperación total de los créditos.

En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROFESIONISTA los juicios cuyos números de expediente y demás datos de identificación se relacionan en el anexo 1 de este instrumento, el cual debidamente firmado formará parte integrante del mismo. Lo anterior, con independencia de los demás asuntos que EL FIDEICOMISO le encomiende durante la vigencia del Contrato.

SEGUNDA.- PAGO DE LOS SERVICIOS.- Como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, LAS PARTES convienen en que, dentro del presupuesto mínimo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado y un máximo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado, EL FIDEICOMISO pagará a EL PROFESIONISTA, por cada asunto que se le encomiende, la cantidad que resulte de aplicar a los importes recuperados en efectivo el porcentaje que corresponda de conformidad con la siguiente tabla de honorarios:

Capital adeudado	Honorarios	Porcentaje de honorarios en asuntos antes de sentencia definitiva	Porcentaje de honorarios en asuntos con sentencia definitiva
Hasta \$100,000.00	15%	100%	70%
De \$100,001.00 a \$1,000,000.00	10%	100%	70%
De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	8%	100%	70%
De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	7%	100%	70%
De \$5,000,001.00 a \$8,000,000.00	6%	100%	70%
De \$8,000,001.00 a \$10,000,000.00	5%	100%	70%
De \$10,000,001.00 a \$30,000,000.00	3%	100%	70%
De \$30,000,001.00 en adelante	2%	100%	70%

En el supuesto de que la recuperación del crédito se logre en especie, mediante dación en pago de bienes muebles y/o inmuebles a favor de EL FIDEICOMISO, los honorarios de EL PROFESIONISTA se calcularán aplicando el porcentaje que le corresponda conforme a la tabla anterior, sobre las dos terceras partes del valor de avalúo de los bienes recibidos.

En aquellos procedimientos en los que se logre la recuperación del crédito mediante adjudicación judicial de los bienes muebles y/o inmuebles a favor de EL FIDEICOMISO, los honorarios de EL PROFESIONISTA se calcularán aplicando el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior, sobre el valor de la adjudicación. En este supuesto, los honorarios que le correspondan a EL PROFESIONISTA, se cubrirán en los siguientes términos:

- a) El 70% de los honorarios que le corresponda se cubrirán una vez que cause estado la adjudicación.
- b) El 30% restante al obtener la posesión material de los bienes adjudicados.

Únicamente en el caso de que los juicios que se concluyan mediante reestructuración de adeudos, los honorarios que correspondan conforme a la tabla anterior, se calcularán atendiendo al estado procesal del juicio respectivo, de acuerdo a los siguientes porcentajes, los cuales se calcularán sobre el importe reestructurado:

Presentación de demanda	Contestación de demanda	Alegatos	Sentencia firme favorable	Audiencia de remate	Adjudicación
20%	30%	40%	60%	80%	100%

Esto último, sin perjuicio de que los honorarios que se generen por cualquier recuperación que se obtenga previo a la firma de la reestructura, se calcularán atendiendo a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

En todos los casos se deberán acompañar a la factura o recibo de honorarios copia de las constancias judiciales correspondientes.

Asimismo, EL FIDEICOMISO cubrirá a EL PROFESIONISTA una iguala mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) moneda nacional, a fin de sufragar los gastos legales no comprobables en que incurra este último. Para este caso se realizarán el total de 6 pagos, a partir del día 15 junio del 2015 y hasta el día 15 de noviembre del mismo año, debiendo el despacho expedir el recibo de honorarios o factura correspondiente.

Dichos montos compensarán a EL PROFESIONISTA tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como sueldos, honorarios, seguros, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROFESIONISTA no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de EL PROFESIONISTA, según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta a EL PROFESIONISTA, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura o recibo de honorarios correspondiente, en la Subdirección Jurídica o en la Gerencia de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO, cuyas oficinas se encuentran en el tercer piso del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cabe mencionar que EL PROFESIONISTA deberá acompañar a la factura o recibo de honorarios el informe mensual conforme a las fechas establecidas en el calendario marcado como anexo II, en donde conste el avance procesal de todos los juicios que le fueron encomendados, ya que sin este requisito le podrá ser retenido el pago o en su caso rescindido el contrato.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de EL FIDEICOMISO, ubicada en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas o recibos de honorarios que EL PROFESIONISTA expida con motivo de los servicios que se le contratan, deberán ser electrónicas, ser enviadas electrónicamente al área jurídica y a la siguiente dirección fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, además de contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROFESIONISTA;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez enviada la factura o recibo de honorarios correspondiente por parte de EL PROFESIONISTA, el Gerente de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROFESIONISTA a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura o recibo de honorarios. Pasado ese término sin que EL PROFESIONISTA reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES.- Con motivo de los servicios encomendados a EL PROFESIONISTA, éste se obliga a lo siguiente:

- a) Ejecutar con la debida probidad, diligencia, cuidado y esmero los actos necesarios ante las autoridades competentes para salvaguardar los intereses de EL FIDEICOMISO, promoviendo las actuaciones, incidentes, recursos, juicios de amparo y cualquier otra acción prevista en las disposiciones jurídicas aplicables, en los juicios que se le encomienden.
- b) Atender las audiencias que se celebren en los juicios encomendados, rendir y desahogar todo tipo de pruebas, interponer los recursos que sea procedentes y convenientes en defensa de los intereses del FIFOMI, así como promover juicios de amparo y, en general, atender con diligencia, cuidado y esmero los asuntos encomendados.
- c) Propiciar las condiciones necesarias para llegar a un convenio con la parte demandada, en los términos establecidos en la normatividad aplicable de EL FIDEICOMISO, cuando éste así lo determine, previo dictamen que elabore EL PROFESIONISTA mediante el cual recomiende y justifique la conveniencia de ello, por lo que no podrá transigir asunto alguno sin tener la autorización previa y por escrito de EL FIDEICOMISO.
- d) Autorizar para oír y recibir notificaciones, valores y documentos a las personas que la Subdirección Jurídica o la Gerencia de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO señale en los asuntos que se le encomienden.

La participación de los abogados internos de EL FIDEICOMISO, no exime a EL PROFESIONISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- e) Notificar a EL FIDEICOMISO por escrito o correo electrónico, por lo menos con 5 días de anticipación, cuando algún representante o empleado de la misma deba intervenir en algún acto o diligencia judicial, así como de cualquier acto procesal que considere importante que deba tener conocimiento.

- f) Presentar a EL FIDEICOMISO un informe por escrito, de acuerdo al calendario que se anexa como número II, respecto del avance de los asuntos encomendados, a través del formato que para tal efecto le proporcione la Subdirección Jurídica de EL FIDEICOMISO, dicho informe deberá contener avance procesal en todos y cada uno de los juicios encomendados y estar acompañado de las constancias que acrediten dicho avance, así como los informes extraordinarios que se le soliciten.
- g) Asistir a las reuniones de revisión programadas en el calendario que se acompaña como anexo III, para la revisión mensual de los asuntos encomendados y a cuantas reuniones se le requieran con funcionarios de EL FIDEICOMISO para tratar asuntos relacionados con los juicios que se le encomienden.
- h) Dentro de los primeros 30 días hábiles a partir de la asignación de los asuntos presentar un informe de la situación procesal de los juicios así como de las expectativas de recuperación de los créditos reclamados.
- i) En caso de terminación de este instrumento, cualquiera que sea la causa, EL PROFESIONISTA no podrá abandonar el o los asuntos encomendados hasta en tanto otro despacho designado por EL FIDEICOMISO se haya hecho cargo de los mismos, lo cual no excederá de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya operado la terminación del contrato.

LAS PARTES convienen que en ningún caso EL PROFESIONISTA tendrá facultades para dejar de promover o suspender los juicios sin causa justificada, o bien, desistirse de embargos, instancias o acciones, ni celebrar convenios, arreglos o transacciones en los asuntos encomendados, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de EL FIDEICOMISO.

QUINTA.- SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS.- EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo vigilar la prestación de los servicios y dar a EL PROFESIONISTA por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo establecido en el presente contrato y a las especificaciones correspondientes.

SEXTA.- VIÁTICOS.- En caso de que sea necesario que el personal de EL PROFESIONISTA se traslade a otra ciudad para dar atención a los asuntos encomendados por EL FIDEICOMISO, éste se compromete a pagar o reembolsar a EL PROFESIONISTA los viáticos y gastos necesarios para la transportación, alojamiento y alimentos, aceptando para tales casos los criterios y tarifas que EL FIDEICOMISO tiene establecidas para los mandos medios, en la inteligencia de que EL PROFESIONISTA deberá solicitar la aprobación previa y por escrito de EL FIDEICOMISO respecto del destino, número de personas y de días que requiera, indicando el asunto y motivo del viaje.

EL PROFESIONISTA se obliga a comprobar a satisfacción de EL FIDEICOMISO, los viáticos y gastos que éste último le proporcione en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a aquel en que se le hayan otorgado los recursos.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL PROFESIONISTA se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO, dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de su firma, una fianza por el importe que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

El 3% cuando el valor de la cartera no exceda de \$15,000,000.00.
El 1% adicional por el excedente hasta \$30,000,000.00.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:





- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del mismo, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Que la fianza de cumplimiento se hará efectiva hasta por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a EL PROFESIONISTA para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de este instrumento, EL PROFESIONISTA deberá entregar a EL FIDEICOMISO la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

Una vez que EL PROFESIONISTA compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- EL PROFESIONISTA como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios que se le contratan, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

Asimismo, EL PROFESIONISTA responderá ante terceros y ante EL FIDEICOMISO, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato, liberando a EL FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad al respecto.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- EL PROFESIONISTA se obliga a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información que tenga acceso o que EL FIDEICOMISO le proporcione en relación al presente Contrato y/o respecto de los asuntos que se le encomienden. Dentro de dicha Información Confidencial se encuentra de manera enunciativa y no limitativa, cualquier documento, acto, proceso, reporte, política de operación e información financiera, actuaciones judiciales, conversaciones y negociaciones en general, inherentes a los servicios materia de este instrumento, así como la información incluida o reflejada en tales actos o documentos. No será considerada como Información Confidencial la siguiente:

- a) Que sea del dominio público;
- b) Que pase a ser de dominio público con posterioridad a la fecha de firma de este contrato por causa distinta a la acción u omisión de EL PROFESIONISTA;

- c) Que al momento de tener acceso a la información, ya fuera conocida por EL PROFESIONISTA, representantes, empleados, trabajadores, socios, asociados, agentes, prestadores de servicios, en forma libre de restricción, según sea comprobado con documentación que tengan en su poder; y
- d) Que EL PROFESIONISTA haya sido obtenida legalmente de un tercero, siempre y cuando dicha información no se encuentre en posesión de terceros bajo alguna obligación o convenio de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, EL PROFESIONISTA se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar la Información Confidencial únicamente para los fines señalados en el presente instrumento. Para ello adoptará a su propio costo, todas las medidas de seguridad y protección en contra de pérdida o robo o extravío de la Información Confidencial que reciba o tenga acceso; y
- b) No divulgar, proporcionar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros, directa o indirectamente, la Información Confidencial, excepto en los siguientes casos:
 - i. A sus representantes, empleados, trabajadores, socios, asociados, agentes, prestadores de servicios y cualquier persona que por la naturaleza de sus actividades, le sea estrictamente necesario conocer la Información Confidencial para los efectos del presente contrato, sin embargo, EL PROFESIONISTA deberá adoptar, a su costa, las medidas necesarias para que estos últimos mantengan como confidencial la información a que tengan acceso; y
 - ii. En caso de que EL PROFESIONISTA o cualquiera de sus representantes reciba un requerimiento o una orden judicial de autoridades competentes para revelar toda o en parte de la Información Confidencial, en este supuesto, deberá notificarlo de inmediato a EL FIDEICOMISO para que, en su caso, éste interponga los medios de impugnación que considere pertinentes; en el entendido de que EL PROFESIONISTA deberá entregar única y exclusivamente la información que para tales efectos haya sido solicitada, haciendo su mejor esfuerzo para que la autoridad le dé el trato de Información Confidencial; en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, EL PROFESIONISTA buscará que se delimite a efecto de incurrir lo menos posible en la revelación de la Información Confidencial;

EL PROFESIONISTA y sus representantes deberán mantener la reserva de la Información Confidencial, en los términos de la presente cláusula, durante un periodo de por lo menos 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que se dé por terminado este contrato, cualquiera que sea la causa, excepción hecha de que exista para EL PROFESIONISTA la obligación de mantener la Información Confidencial por más tiempo, la cual no podrán revelar y no perderá ese carácter, en observancia de la legislación y normativa aplicable.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que EL PROFESIONISTA no cumpla oportunamente con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas el presente instrumento, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por dichas penas EL PROFESIONISTA se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) del importe de los servicios no prestados oportunamente, por cada día de atraso, pasados diez días se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Procesos Contenciosos de EL FIDEICOMISO deberá notificar por escrito a EL PROFESIONISTA el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al



Gerente de Procesos Contenciosos dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

No obstante lo anterior, para el caso de incumplimiento por parte de EL PROFESIONISTA a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional, conforme a lo establecido en este instrumento contractual sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROFESIONISTA, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el pago de los servicios materia de este instrumento contractual quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROFESIONISTA deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de los servicios, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL FIDEICOMISO podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos que EL PROFESIONISTA se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando EL PROFESIONISTA no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si EL PROFESIONISTA suspende injustificadamente los servicios;
- d) Cuando omita reiteradamente presentar los informes mensuales o los que extraordinariamente le solicite EL FIDEICOMISO;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 10% del monto máximo del contrato;
- f) Si utiliza en beneficio propio o de terceros, información confidencial de que disponga, así como divulgar la mencionada información;
- g) Cuando ejecute los actos procesales fuera del término previsto en las leyes adjetivas aplicables;
- h) Cuando EL PROFESIONISTA celebre arreglos, convenios o transacciones con los deudores, se desista de embargos, instancias y acciones sin el consentimiento previo y por escrito de EL FIDEICOMISO; y
- i) En general cuando EL PROFESIONISTA lleve a cabo cualquier acto que vaya en contra o en detrimento de los derechos de EL FIDEICOMISO, respecto de los asuntos encomendados.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a EL PROFESIONISTA éste pagará a EL FIDEICOMISO los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento o del acto que hubiera ejecutado. En éste caso, EL PROFESIONISTA manifiesta su conformidad para que EL FIDEICOMISO haga efectiva la fianza de cumplimiento referida en la cláusula séptima por la rescisión de este instrumento y, en su caso, el importe correspondiente será parte del monto de los daños y perjuicios que determine la autoridad judicial competente.



DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROFESIONISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL PROFESIONISTA contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROFESIONISTA. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROFESIONISTA dentro de dicho plazo; y
- c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y de evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente instrumento contractual implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- PODERES.- A fin de que EL PROFESIONISTA lleve a cabo el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, EL FIDEICOMISO otorgará con la debida oportunidad, los poderes necesarios a las siguientes personas: Alejandro Canales García, Alejandro Vera Leñero, Guillermo Velázquez Ramírez, Ruth Patricia López Flores, Luis Enrique Rivera Montiel, Bertha Patricia Carrillo Gómez.

EL PROFESIONISTA reconoce y acepta expresamente que las personas anteriormente señaladas prestan sus servicios profesionales para él, por lo que responderá del ejercicio de las facultades que se les otorguen a tales personas en los términos del presente instrumento. Asimismo, EL PROFESIONISTA se obliga a solicitar a EL FIDEICOMISO, con la debida anticipación, la revocación de los poderes que hayan sido otorgados en términos de esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- EL PROFESIONISTA no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este instrumento aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que ésta no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROFESIONISTA esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, con el visto bueno de la Subdirección Jurídica de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.



Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- EL PROFESIONISTA no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento será a partir del día 15 de mayo de 2015 y hasta el 15 de noviembre de 2015. En el evento de que los juicios no hayan concluido al término de la vigencia del presente contrato, previa autorización de EL FIDEICOMISO, las partes procederán a formalizar el nuevo instrumento en el que LAS PARTES establecerán las condiciones para continuar con la prestación de los servicios.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROFESIONISTA dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROFESIONISTA los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.- En caso de terminación del presente instrumento contractual, cualquiera que sea su causa, EL PROFESIONISTA se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación, todos los documentos, expedientes, valores, antecedentes y demás información que tenga en su poder derivada de los juicios encomendados, así como un informe detallado del estado procesal que guardan. Asimismo, se obliga a presentar las promociones que resulten estrictamente necesarias a fin de evitar la caducidad, prescripción y preclusión del algún derecho o acción en perjuicio de EL FIDEICOMISO, respecto de los asuntos encomendados, durante el término de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la terminación.

En este caso, EL PROFESIONISTA se obliga a entregar a EL FIDEICOMISO la renuncia por escrito a los poderes que ésta le haya otorgado.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- LAS PARTES señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, así como para el emplazamiento en caso de juicio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio de LAS PARTES, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la notificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.



DÉCIMA NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- EL PROFESIONISTA deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo al PROFESIONISTA la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- En caso de controversia respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la legislación y jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman por triplicado, correspondiendo un ejemplar para EL PROFESIONISTA y dos para EL FIDEICOMISO en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de mayo de 2015.

EL FIDEICOMISO

EL PROFESIONISTA

LIC. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR ÚNICO
BUFETE CANALES CAL Y MAYOR Y
ASOCIADOS, S.C.

5-6

LIC. CARLOS ALFREDO MORENO BARRERA.
GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

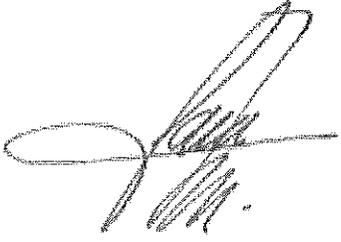
Se lestaron 7 palabras

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebrado el día 15 de mayo de 2015, entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso de Fomento Minero y Bufete Canales Cal y Mayor y Asociados, Sociedad Civil.



Clasificación parcial de documento

26

Nombre del documento	FFM-030-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 12 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----